

Número 18.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a. Encarnación Niño Rico

D^a. Esther García Fuentes

D. Manuel J. Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a. Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a. Eva Herrera Báez

Secretaria General

D^a. María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y diez minutos del jueves, día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 11 DE MAYO DE 2023.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día once de mayo del año dos mil veintitrés, número 17, y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por

unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 4 de mayo de 2023, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Cádiz, por la que se anuncia convocatoria pública de subvenciones para la contratación de trabajadores/as desempleados/as preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de proyectos de interés general y social generadores de Empleo Estable, con cargo a los fondos del programa de fomento de empleo agrario del ejercicio 2023.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la Resolución de 4 de mayo de 2023, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Cádiz, por la que se anuncia convocatoria pública de subvenciones para la contratación de trabajadores/as desempleados/as preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de proyectos de interés general y social generadores de Empleo Estable, con cargo a los fondos del programa de fomento de empleo agrario del ejercicio 2023.

Asimismo, por la Sra. Secretaria se informa que al municipio de Rota le corresponde como importe máximo de empleo estable (2023) la cantidad de 90.661,23 € y como importe máximo garantía de rentas (2023) la cantidad de 20.763,08 €.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio.

- 2.2.- Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción y del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 113 del día 12 de mayo de 2023, página 65810 a 65874, del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción y del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), así como a la Delegación Municipal de Juventud y Diversidad.

2.3.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. por el que se hace público la Lista Cobratoria relativa a la Prestación por distribución de agua, alcantarillado y depuración, de Rota, del bimestre marzo-abril de 2023.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 91 del día 17 de mayo de 2023, páginas 13 y 14, del anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. número 64.365, por el que se hace público la Lista Cobratoria relativa a la Prestación por distribución de agua, alcantarillado y depuración, de Rota, del bimestre maro-abril de 2023.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA).

2.4.- Resolución de 8 de mayo de 2023, y su correspondiente Extracto, de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a personas jóvenes andaluzas o residentes en Andalucía, para poner en funcionamiento proyectos empresariales en Andalucía (Programa "Innovactiva"), para el ejercicio 2023.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 92 del día 17 de mayo de 2023, páginas 8608/1 a 8608/33 y 8609/1 y 8609/2, respectivamente, de la Resolución de 8 de mayo de 2023, y su correspondiente Extracto, de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a personas jóvenes andaluzas o residentes en Andalucía, para poner en funcionamiento proyectos empresariales en Andalucía (Programa "Innovactiva"), para el ejercicio 2023.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Juventud y Diversidad.

2.5.- Orden de 12 de mayo de 2023, por la que se determina para la convocatoria de 2023 la cuantía de las ayudas dirigidas al mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo reguladas en la Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a personas con discapacidad.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 93 del día 18 de mayo de 2023, páginas 8749/1 y 8749/2, de la Orden de 12 de mayo de 2023, por la que se determina para la convocatoria de 2023 la cuantía de las ayudas dirigidas al mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo reguladas en la Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a personas con discapacidad.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio.

2.6.- Pésame al funcionario municipal D. [REDACTED], por el fallecimiento de su hermano.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados del hermano del funcionario municipal D. [REDACTED]

██████████, se acuerda hacerle llegar el pésame por tan dolorosa pérdida, rogando lo hagan extensivo a toda su familia.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA Y GOBERNANZA PÚBLICA, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

3º.1.- Número ██████████, para declarar la caducidad del procedimiento.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 10 de mayo de 2023, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 2 de mayo de 2.023, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE ██████████ SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR DOÑA ██████████ EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR, ██████████.-

Visto el expediente núm. ██████████ seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D.^a M.^a ██████████ en representación de su hijo menor, D. ██████████, con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 17 de mayo de 2.019, número 12209, mediante la que interesa indemnización por daños sufridos por el menor como consecuencia de caída en la Plaza Príncipe Felipe, motivada al parecer, tras tropezar con una loseta que se encontraba rota y hundida.

SEGUNDO. - Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 18 de mayo de 2.022, número RE-4630, notificado en fecha 18 de mayo, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su

solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO. - Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad de la interesada, fue notificada, en fecha 11 de enero de 2.023, advertencia de caducidad mediante oficio de fecha 11 de enero de 2.023, número RE-230; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO. - El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que, si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO. - Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de **D.ª** [REDACTED] en representación de su hijo menor, **D.** [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D.^a [REDACTED] en representación de su hijo menor, D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.2.- Número [REDACTED] para declarar la caducidad del procedimiento.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 10 de mayo de 2023, con el siguiente contenido:

"Que, con fecha 2 de mayo de 2.023, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

**"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED]
SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR DOÑA [REDACTED]. -**

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D.^a [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 26 de enero de 2.022, número ■■■■, mediante la que interesa indemnización por daños sufridos mediante la que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída en Plaza Príncipe Felipe por loza con agujero.

SEGUNDO. - Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 6 de junio de 2.022, número 5747, notificado en fecha 8 de junio, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO. - Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad de la interesada, fue notificada, en fecha 21 de octubre de 2.022, advertencia de caducidad mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2.022, número 10034; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO. - El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que, si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO. - Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15.

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.3.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 10 de mayo de 2023, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 2 de mayo de 2.023, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

**"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED]
SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR DOÑA
[REDACTED].-**

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 30 de agosto de 2.022, número [REDACTED], mediante el que interesa indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída en la Av. de la Diputación motivada por un "hoyo" que no se encontraba señalizado.

SEGUNDO. - Mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 17 de octubre de 2.022, número 10167, notificado en fecha 26 de octubre, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO. - Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad de la interesada, fue notificada, en fecha 26 de enero de 2.023, advertencia de caducidad mediante oficio de fecha 28 de diciembre de 2.022, número [REDACTED] todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *"...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya

indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que “cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor” (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.

SEGUNDO. - El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que, si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO. - Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD

2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3º.4.- **Número [REDACTED], para estimar la reclamación presentada.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 10 de mayo de 2023, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 4 de mayo de 2.023, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED] COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR [REDACTED]”

Visto el expediente número [REDACTED] seguido a instancias de D^a [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2022, número de Registro [REDACTED] D^a M.^a [REDACTED], solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizada, en la cantidad de 426,25 €, por los daños ocasionados, el día 8 de octubre de 2022, sobre las 16 horas, en el vehículo de su propiedad, marca [REDACTED], matrícula [REDACTED], cuando, encontrarse correctamente estacionado en la Avenida Príncipes de España, altura del nº 30, cayó sobre el mismo una farola de alumbrado situada en el acerado. Al citado escrito se acompaña Informe Pericial de valoración de los daños y documentación relativa al vehículo.

SEGUNDO. - Mediante Decreto de fecha 28/12/2022 se procedió a la incoación del correspondiente expediente, indicándose el nombramiento de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Asimismo, mediante Oficio, con fecha de notificación de 30/12/2022, se requirió a la interesada a fin de que propusiera las pruebas de las que intentara valerse, proponiendo ésta la documental acompañada con su escrito de reclamación. Pruebas éstas que fueron admitidas e incorporadas al expediente.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por esta Instructora, concretamente informes solicitados a la Jefatura de la Policía Local y al Ingeniero Técnico Municipal.

TERCERO. - Mediante oficio, con fecha de notificación de 26/04/2023, se comunica a la interesada la apertura de la fase de audiencia, concediéndole el plazo de quince días para que pudiera alegar y presentar los documentos que estimase oportunos; no formulando ésta nuevas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 40/15, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta . d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Pues bien, en relación con el requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del

Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986, entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984 , entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, *(salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas,* sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982,12 de mayo 82 y 7 de julio 84 , entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que *"la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público* (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que *"no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema*

providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico" (por todas, SSTs de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10.03).

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuridicidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: **"esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar"** (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuridicidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuridicidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuridicidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

Finalmente, y por lo que se refiere a la ausencia de fuerza mayor, según la doctrina jurisprudencial, por fuerza mayor debe entenderse aquellos acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su naturaleza; y por caso fortuito los acontecimientos o hechos imprevisibles pero insertos en el funcionamiento interno de cada actividad o servicio, según su naturaleza. Son constitutivos de fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles e inevitables caso de ser previstos, que excedan de los riesgos propios de la empresa, esto es de los derivados de la propia naturaleza de los servicios públicos (STS de 2 Abr. 1985) o los acaecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de las previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su propia naturaleza (STS de 4 Feb. 1983). Estos últimos que integran el caso fortuito no son obstáculo a la declaración de responsabilidad pese a ser independientes del actuar del órgano administrativo y incluso de la posibilidad de evitar los efectos dañosos aún empleando la máxima diligencia (STS de 9 May. 1978).

Es evidente, por tanto, que la jurisprudencia distingue entre ambas figuras según la nota de exterioridad o interioridad del hecho dañoso. La fuerza mayor es una causa no sólo irresistible, sino sobre todo extraña y ajena al funcionamiento del servicio. Un acontecimiento exterior o inesperado, imprevisible o irresistible (SSTS 16 Nov. 1974 y 3 Nov. 1975); acontecimiento que aparte de ser ordinariamente imprevisible y siempre inevitable, excede de los riesgos propios de la empresa (STS de 12 Mar. 1984); suceso que está fuera del círculo de actuación obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable (STS de 3 Nov. 1988, La Ley, Archivo 1989-1, 412). Por su parte el caso fortuito es de hecho imprevisible o indeterminable, pero interno al funcionamiento del servicio, conectado a sus propios elementos intrínsecos: aquellos eventos intrínsecos, insitos en el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Por lo que se refiere a la prueba, según los arts. 67 y 70 de la ley 39/2015 y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En este sentido, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83). Por su parte, corresponde a la Administración, titular del servicio, en el caso de ser controvertido, la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar

las situaciones de riesgo de la lesión patrimonial, y -en caso de su invocación- la acreditación de la existencia de fuerza mayor exonerante”

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que “cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor” (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc....).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.

TERCERO. - La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso evidencia, sin ningún género de duda, que ha resultado plenamente acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio de seguridad en lugares públicos que, según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, incumbe al Municipio, así como el carácter antijurídico de los mismos.

En efecto, de las actuaciones que obran en el expediente administrativo (particularmente del Informe de la Policía Local , Informe del Ingeniero Técnico Industrial e Informe Pericial de valoración de daños) deben darse por probados los siguientes hechos y circunstancias: que el día 8 de octubre de 2022, sobre las 16 horas, una farola de alumbrado, sita en el acerado, cayó sobre el vehículo, marca [REDACTED], matrícula [REDACTED], propiedad de la reclamante, que se encontraba correctamente estacionado en la Avenida Príncipes de España, altura del nº 30, causándole daños por importe de 426,25 €

La Policía local, en el informe que obra en el expediente administrativo, comprueba la realidad de la caída de la farola sobre el vehículo, la base del anclaje de la farola al suelo tronchada y los daños en el vehículo. Todo ello es comprobado por los agentes de la Policía local una vez que conocen la existencia del siniestro, informando sobre la realidad del daño en el turismo y la rotura de la farola, siendo éstos los hechos esenciales que resultan acreditados y motivan la declaración de responsabilidad patrimonial.

Por lo que se refiere a la causa de la caída de la citada farola, obra en expediente Informe del Ingeniero Técnico Industrial, en el que se manifiesta que “(..) La farola estaba deteriorada por motivo del orín de perros..”. Y sin que, por otra parte, conste referencia alguna en ninguno de los Informes a situaciones climatológicas especialmente adversas que pudieran determinar la concurrencia de fuerza mayor determinante de la exoneración de

responsabilidad patrimonial de esta Administración en el sentido definido por la jurisprudencia y en el art. 2.1.e del RD 300/2004 de 20 febrero 2004 por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios

En definitiva, ha resultado acreditado que los daños materiales se producen en una vía pública donde resulta obvia la competencia municipal para vigilar que sus condiciones de uso no producirán ningún daño a los ciudadanos que no tienen el deber de soportar. En efecto, el estacionar en una vía urbana no significa asumir el riesgo de sufrir daños por la caída de una farola, debiendo extremar el Ayuntamiento las medidas de vigilancia y seguridad que evitasen daños a los ciudadanos y al no hacerlo así el daño causado (que la interesada no tiene el deber jurídico de soportar) deriva de un funcionamiento anormal del servicio público que tiene encomendado, lo que integra la relación de causalidad y el carácter antijurídico del daño sufrido que determina la responsabilidad patrimonial de esta Administración Local

CUARTO. - Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por la interesada, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, **ES CONFORME** con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la cantidad a que ascienden la reclamación (**426,25 €**) queda acreditada tanto con el informe de la policía local como con el informe pericial de valoración de los daños.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad presentada, por ser conforme con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconociendo el derecho de D^a [REDACTED], a ser indemnizada en la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (426,25 €)**.

Segundo. - Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

Tercero. - Que se notifique dicho acuerdo a la interesada con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15.

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado Hacienda y Gobernanza Pública, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

Primero. - **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad presentada, por ser conforme con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconociendo el derecho de [REDACTED], a ser indemnizada en la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (426,25 €)**.

Segundo. - Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED].

Tercero. - Que se notifique dicho acuerdo a la interesada con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15".

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y AGENDA 2030, D^a. ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA REQUERIR DOCUMENTACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Agenda 2030, D^a. Encarnación Niño Rico, de fecha 12 de mayo de 2023, con el siguiente contenido:

“Visto que, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación de fecha 16/12/2022, al punto 3º, se procedía a la aprobación del expediente de contratación, del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habían de regir la licitación y se disponía a la apertura del procedimiento de adjudicación conforme al artículo 117 de la LCSP, procediéndose a enviar anuncio de Licitación al “Diario Oficial de la Unión Europea” en la misma fecha y, publicándose en el Perfil del Contratante alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, según dispone el artículo 135.1 de la LCSP, en fecha 18/12/2022.

Visto que, finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 23 de enero de 2023, a las 19:00 horas, concurrieron las siguientes ofertas:

- RAFAEL LUQUE MOLINA con CIF [REDACTED] presentada en fecha 23/01/2023, a las 00:41 horas, a través de la Plataforma de Contratación del Estado.
- INEPRODES SL con CIF [REDACTED] presentada en fecha 23/01/2023, a las 10:41 horas, a través de la Plataforma de Contratación del Estado.
- UNIGES 3 SL con CIF [REDACTED] presentada en fecha 23/01/2023, a las 14:31 horas, a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Visto que el día 15 de marzo de 2023, se reunía la Mesa de Contratación a efectos de proceder a la apertura y calificación administrativa de la documentación acreditativa de los requisitos previos (ARCHIVO ELECTRÓNICO “A”) y (ARCHIVO ELECTRÓNICO “B”) que contenía la propuesta técnica, presentada por las empresas licitadoras en el procedimiento de adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Visto que, con respecto a la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO A, se comprobó que todas las ofertas fueron presentadas dentro del plazo, el cual finalizaba el 23/01/2023, a las 19:00 horas y conforme a lo establecido en la cláusula 23 del PCAP “Forma y contenido de las proposiciones”.

Visto que, acto seguido se procedió a la apertura ARCHIVO ELECTRÓNICO B, que contenía la propuesta técnica, y la misma se remitió a los servicios técnicos para su estudio y evaluación previa.

Visto que en fecha 08/05/2023, se emite informe por la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Rota, suscrito por la Coordinadora de Servicios Sociales, D^a [REDACTED], sobre la valoración de las proposiciones técnicas presentadas.

Visto que, de conformidad con la cláusula 18.1 PCAP “Criterios de adjudicación y criterios de desempate. Criterio Técnico” que rige la contratación, el Informe Técnico concluía con la puntuación total obtenida por las empresas licitadoras:

EMPRESA LICITADORA	PUNTUACIÓN TOTAL
UNIGES 3 S.L.	40 puntos
RAFAEL LUQUE MOLINA	30 puntos
INEPRODES S.L.	28 puntos

Visto que en fecha 09 de mayo de 2023, se reunía la mesa de contratación para conocer el informe técnico, el cual fue asumido integralmente por la mesa.

Visto que acto seguido, se procedió a la apertura del Archivo Electrónico C y valoración de las ofertas presentadas, conforme a los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 18 del PCAP:

➤ **RAFAEL LUQUE MOLINA con CIF:** [REDACTED]

CRITERIO TÉCNICO..... 30 puntos

CRITERIO DE MEJORAS OFERTADAS:

- Servicio de Fisioterapia.....6 puntos
- Servicio de Atención Psicológica..... 6 puntos
- Ayudas Técnicas 11 puntos
- Bolsa de horas gratuitas de servicio..... 12 puntos
- Formación permanente a familias y/o cuidadores..... 2 puntos
- Acceso a talleres de estimulación cognitiva..... 3 puntos
- Formación del personal adscrito al servicio..... 6 puntos
- Propuestas de convivencia, criterio social..... 2 puntos
- Propuesta de mejora de las condiciones salariales 3,6 puntos

PUNTUACIÓN TOTAL..... 81,60 puntos

➤ **INEPRODES S.L. con CIF:B-** [REDACTED]

CRITERIO TÉCNICO..... 28 puntos

CRITERIO DE MEJORAS OFERTADAS:

- Servicio de Fisioterapia.....0 puntos
- Servicio de Atención Psicológica..... 0 puntos
- Ayudas Técnicas 10,50 puntos
- Bolsa de horas gratuitas de servicio..... 0 puntos
- Formación permanente a familias y/o cuidadores..... 0 puntos
- Acceso a talleres de estimulación cognitiva..... 0 puntos
- Formación del personal adscrito al servicio..... 6 puntos
- Propuestas de convivencia, criterio social..... 0 puntos
- Propuesta de mejora de las condiciones salariales 0 puntos

PUNTUACIÓN TOTAL..... 44,50 puntos

➤ **UNIGES - 3 S.L. con CIF:B-** [REDACTED]

CRITERIO TÉCNICO..... 40 puntos

CRITERIO DE MEJORAS OFERTADAS:

- Servicio de Fisioterapia.....6 puntos
- Servicio de Atención Psicológica..... 6 puntos
- Ayudas Técnicas 11 puntos
- Bolsa de horas gratuitas de servicio..... 12 puntos
- Formación permanente a familias y/o cuidadores..... 2 puntos
- Acceso a talleres de estimulación cognitiva..... 3 puntos
- Formación del personal adscrito al servicio..... 6 puntos
- Propuestas de convivencia, criterio social..... 2 puntos
- Propuesta de mejora de las condiciones salariales 2,8 puntos

PUNTUACIÓN TOTAL..... 90,80 puntos

Visto que el orden decreciente de las ofertas fue el siguiente:

1ª. UNIGES 3 S.L. 90.80 puntos

- 2ª. RAFAEL LUQUE MOLINA 81,60 puntos
3ª. INEPRODES S.L. 44,50 puntos

Visto que, en virtud de los resultados obtenidos por las empresas licitadoras, la Mesa de Contratación propuso la adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Rota, a la entidad **UNIGES 3 S.L. con CIF [REDACTED]**, primera en el orden de clasificación de las ofertas, con un total de **90,80 puntos** y, en consecuencia, requerir la documentación administrativa previa a la adjudicación, conforme la cláusula 26 del PCAP, en el plazo de **DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, conforme al artículo 150.2 de la LCSP.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano de contratación competente, a la que corresponde la adjudicación del contrato, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 2019-3545 de fecha 24 de junio de 2019 (BOP núm. 128, de 8 de julio de 2019), la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **UNIGES 3 SL con CIF [REDACTED]** para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación acreditativa de las circunstancias que se indican a continuación.

1. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

- a. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. (ROLECSP)

En caso de no estar inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

- b. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2. Documentos acreditativos de la representación.

- a. En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.
- b. En el caso de que el ROLECSP no acredite la representación del licitador o dicho licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante, debidamente bastanteadas, por la Asesoría Jurídica

sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

5. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato (Impuesto sobre Actividades Económicas):

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. La empresa adjudicataria deberá estar de alta dentro de alguno de los epígrafes que guarden relación con el objeto del contrato. A tal efecto deberá presentar:
 - 1 **Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas** en epígrafe que se corresponda con el objeto del contrato, referida al ejercicio corriente.
 - 2 **Último recibo justificativo de pago del IAE o bien declaración responsable de estar exento del pago del mismo**, con indicación de la causa de exención (**ANEXO IX**).
 - 3 Una **declaración responsable** de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto (**ANEXO IX**).
- La empresa adjudicataria deberá contar con la ACREDITACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA COMO ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada según Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se regula el SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones, así como acreditar que está debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en los términos establecidos en la citada Orden de 15 de noviembre de 2007. Dicha habilitación empresarial o profesional deberá acreditarse mediante los correspondientes certificados.

6. Prueba de no estar incurso en prohibiciones de contratar:

- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél, siempre que dicha circunstancia se halle debidamente inscrita.

- En caso de no hallarse inscrita en el ROLECESP la no concurrencia de las prohibiciones para contratar, se aportará la declaración responsable conforme al artículo 85 de la LCSP (ANEXO VII)

7. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Habiéndose formulado el precio del contrato en función de precios unitarios, el importe de la garantía definitiva a constituir se determina atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido, al que se le aplica un 5%. De este modo, el importe de la garantía definitiva asciende a la cantidad de **75.651,92 €** (1.513.038,46 € x 5%), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP.

En el supuesto de constituir la garantía en efectivo, el Importe se ha de ingresar en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Rota en CAIXABANK, S.A. Nº de cuenta: [REDACTED] y se deberá adjuntar justificante de la transferencia.

8. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

- **Medios para acreditarla:** El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el **volumen anual de negocios** del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos alcance las cuantías indicadas.
- **Requisitos mínimos de solvencia económica:** Deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado anual del contrato (sin IVA), cantidad que asciende al importe de **2.269.557,69 €** (1.513.038,46 € x 1,5).
- **Acreditación documental:** cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. En

el caso de empresarios individuales se presentará a efectos de acreditación de la solvencia económica el resumen anual de IVA.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

B) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

- Medios para acreditarla:

Una relación de los **principales servicios prestados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante CERTIFICADOS expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

- Requisitos mínimos de solvencia técnica:

Que, de la relación de los principales servicios realizados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, se deduzca un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70 por ciento de la anualidad

media del contrato, es decir, igual o superior a **1.059.126,92 €** (1.513.038,46 € x 70%), conforme al artículo 90.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- **Acreditación documental:**

Los servicios prestados se acreditarán mediante CERTIFICADOS DE BUENA EJECUCIÓN expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste. Los certificados deberán incluir el importe, el destinatario, la fecha de la prestación, así como una mención expresa de que el servicio se ejecutó correctamente.

SEGUNDO: Notificar a la empresa **UNIGES 3 SL con CIF** [REDACTED], la presente resolución e inscribirla en el Libro de Resoluciones. Con la advertencia de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno para los intereses municipales.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

5.1.- Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, Dª Encarnación Niño Rico, para aprobar el expediente de contratación de las obras contempladas en el proyecto reformado 1 (Abril2023) “Generación de nuevos equipamientos para la ciudadanía en la barriada San Antonio: Nuevos Centro Social y Rehabilitación de la Escuela de Música”.

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, para aprobar el expediente

de contratación de las obras contempladas en el proyecto reformado 1 (Abril2023) "Generación de nuevos equipamientos para la ciudadanía en la barriada San Antonio: Nuevos Centro Social y Rehabilitación de la Escuela de Música", aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias, al encontrarse esta actuación encuadrada dentro del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) FEDER 2014-202, así como en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) "Rota2020" .

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 17 de mayo de 2023, con el siguiente contenido:

"Visto que se ha redactado "REPORMADO 1 DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN GENERACIÓN DE NUEVOS EQUIPAMIENTOS PARA LA CIUDADANÍA EN LA BARRIADA DE SAN ANTONIO NUEVO CENTRO SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA", por D. [REDACTED], Arquitecto nº [REDACTED] del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada y por D. [REDACTED], Arquitecto nº [REDACTED] del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada ([REDACTED] con CIF [REDACTED]) con un presupuesto general de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (656.036,77 €)**, con arreglo al siguiente desglose:

Presupuesto Ejecución Material	455.612,73 €
Gastos Generales (13%)	59.229,66 €
Beneficio Industrial (6%)	27.336,76 €
Total Presupuesto de Contrata	542.179,15 €
I.V.A. (21%)	113.857,62 €
TOTAL PRESUPUESTO LICITACIÓN	656.036,77 €

Visto que la duración del proyecto obra se establece en un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES**.

Visto que el citado proyecto ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en acuerdo adoptado el día 20 de abril de 2023, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 4º.

Visto que se fija un presupuesto base de licitación de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE**

CÉNTIMOS (656.036,77€) IVA incluido, de acuerdo con lo establecido en el art. 100 de la LCSP. Se establece el valor estimado del contrato en la cuantía de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (542.179,15 €) calculado conforme establece el art. 101 de la LCSP.

Visto que el valor estimado del contrato, que supera la cuantía de 300.000,00€, corresponde su conocimiento a la Junta de Gobierno Local en calidad de órgano de contratación, en virtud de Decreto de Delegación de la Alcaldía-Presidencia núm. 2019-3545 de fecha de 24 de junio de 2019, la cual actuará en nombre y representación de la Entidad Local, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 61 y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Visto que en el Acuerdo de Aprobación del Proyecto adoptado por la Junta de Gobierno Local en el día 20 de abril de 2023, en sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 4º, se aprobaba **iniciar el expediente** para la contratación de las obras.

Visto que esta actuación se encuentra cofinanciada por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) FEDER 2014-2020 en un 80%, y por el Excmo. Ayuntamiento de Rota en un 20%, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) "Rota 2020"

Visto **Acta de replanteo previo** de las obras descritas en el "Reformado 1 de Proyecto Básico y de Ejecución para la Generación de Nuevos Equipamientos para la ciudadanía en la Barriada de San Antonio: Nuevo Centro Social y Rehabilitación de la Escuela de Música", suscrito por D. D. [REDACTED], Arquitecto de la Delegación de Movilidad, Accesibilidad, Proyectos y Obras, en fecha 26 de abril de 2023.

Visto **informe técnico** sobre los criterios de valoración para la adjudicación, de la justificación de la no división en lotes del contrato y clasificación de la empresa contratista, suscrito por D. [REDACTED], Arquitecto de la Delegación de Movilidad, Accesibilidad, Proyectos y Obras, en fecha 26 de abril de 2023.

Visto que, por la Intervención Municipal se ha emitido documento de **retención de crédito** con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED] y número de operación [REDACTED], en fecha 05 de mayo de 2023.

Visto que se ha redactado **pliego de cláusulas administrativas particulares** suscrito, en fecha 05 de mayo de 2023, por la técnico de

Contratación y por D^a Nuria López Flores, en calidad de Concejala Delegada de Urbanismo, y que los mismos ha sido incorporados al expediente al objeto de regir la licitación de la contratación de las obras, junto con el Proyecto.

Visto que consta en el expediente Informe Jurídico favorable Núm. [REDACTED] de aprobación del expediente emitido en fecha 05 de mayo de 2023, por la Técnico de Contratación, con la conformidad de la Secretaria General.

Visto asimismo **informe favorable de fiscalización** Núm. [REDACTED] del expediente de contratación, emitido por la Sra. Interventora Municipal y el Técnico de Intervención en fecha 17/05/2023.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano de contratación competente, a la que corresponde la adjudicación del contrato, en virtud de Decreto núm. 2019-3545, de 24 de junio de 2019, de delegación de la Alcaldía (BOP núm. 128, de 08 de julio de 2019), elevándose al citado órgano de contratación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación de las obras contempladas en el "PROYECTO REFORMADO 1 (ABRIL 2023) "GENERACIÓN DE NUEVOS EQUIPAMIENTOS PARA LA CIUDADANÍA EN LA BARRIADA DE SAN ANTONIO: NUEVO CENTRO SOCIAL Y REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA". Cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo FEDER 2014-2020 Pluriregional de España, que se tramitará, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratación del Sector Público, con un presupuesto base de licitación de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (656.036,77€), con arreglo al siguiente desglose:

Presupuesto Ejecución Material	455.612,73 €
Gastos Generales (13%)	59.229,66 €
Beneficio Industrial (6%)	27.336,76 €
Total Presupuesto de Contrata	542.179,15 €
I.V.A. (21%)	113.857,62 €

TOTAL PRESUPUESTO LICITACIÓN	656.036,77 €
------------------------------	--------------

El plazo de ejecución de los trabajos es de **SEIS (6) MESES**.

SEGUNDO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato y el procedimiento de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la citada LCSP.

TERCERO: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación conforme al artículo 117 de la LCSP, procediéndose a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, según dispone el artículo 135.1 de la LCSP, debiendo inscribirse asimismo en el Libro de Resoluciones de este Excmo. Ayuntamiento.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno para los intereses municipales."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

5º.2.- Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, Dª Encarnación Niño Rico, para aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada del suministro e implantación de una plataforma de administración electrónica para el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, para aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada del suministro e implantación de una plataforma de administración electrónica para el Excmo. Ayuntamiento de Rota, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias, al encontrarse esta actuación encuadrada en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado ROTA 2020.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, D^a Encarnación Niño Rico, de fecha 17 de mayo de 2023, con el siguiente contenido:

Visto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 respectivamente de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se ha emitido en fecha **25 de enero de 2023** informe sobre la necesidad de la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO, habiéndose constatado que esta administración no cuenta con suficiencia de medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la Entidad, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a su contratación.

Visto que la **necesidad de contratación** de dicho servicio se pone de manifiesto a consecuencia de llevar a cabo la modernización de la administración local y del acceso a los servicios municipales a través de las TIC's, mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el acceso a ellas y promover las TIC's en estrategias de desarrollo a través de actuaciones en administración electrónica. Con este servicio se da cumplimiento al Objetivo Temático 2 de Mejorar el acceso, el uso y la calidad de las tecnologías de la Información y de la Comunicación, Línea de Actuación 6 de Modernización de la Administración Local y del Acceso a los servicios municipales a través de las TIC, encuadrado en la **Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado ROTA 2020, cofinanciado en un 80% por el FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020**, así como para dar cumplimiento a la necesidades detectadas en la redacción del Plan Director y Modernización de la Administración Electrónica Local realizado.

Visto que el **objeto del contrato** es el SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, que englobaría las siguientes prestaciones:

- ✓ Cumplimiento de la normativa legal para la mejora de eficiencia y efectividad de las Administraciones Locales y cumplimiento de las políticas documentales.
- ✓ Tramitación de procedimientos administrativos, sede electrónica, firma electrónica de ciudadanos, empleados y empresas. Registro electrónico.

Relación electrónica con ciudadanos, empresas y otras administraciones públicas.

- ✓ Integración con las aplicaciones corporativas y con la gestión documental. Archivo electrónico. Órganos colegiados. -

Visto que el **presupuesto base de licitación por los SEIS (6) MESES** asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTE EUROS (450.120,00 €) conforme al siguiente desglose:

- Importe (IVA excluido): 372.000,00 €
- Importe IVA (21 %): 78.120,00 €
- Importe total (IVA INCLUIDO): 450.120,00 €.

Visto que el **valor estimado** del contrato, asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL EUROS (372.000,00€)**, el **órgano de contratación**, que actúa en nombre de la Entidad Local y que ostenta la competencia para la resolución del expediente corresponde a la **Junta de Gobierno Local** por Decreto 2019-3545 de 24 de junio de 2019 (BOP 128 de 8 de julio de 2019).

Visto que el contrato está **SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA** al superar su valor estimado el umbral establecido en el apartado b) del artículo 21.1 de la LCSP 2017, (modificado posteriormente por el artículo único 1.a) de la orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre de 2021) que establece el límite de 215.000,00€ para los CONTRATOS DE SUMINISTRO.

Visto que el **plazo de ejecución del contrato** será de **TRES (3) MESES**. El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha de formalización del contrato.

Visto que el día 26 de enero de 2023, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en primera citación al punto 3º.1, se aprobaba iniciar el expediente para la contratación del **SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA**.

Visto que por la Intervención Municipal se ha emitido documento de retención de crédito con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED] y número de operación [REDACTED], de fecha 03/02/2023.

Visto Informe de justificación de la no división en lotes del contrato y los criterios de valoración, suscrito por D. [REDACTED], Técnico de la Régimen Interno, Innovación y Transparencia en fecha 16/05/2023.

Visto que conforme al artículo 124 de la LCSP, consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas, suscrito por D. [REDACTED], Técnico de la Régimen Interno, Innovación y Transparencia en fecha 16/05/2023

Visto que se ha redactado Pliego de cláusulas administrativas particulares, suscrito por D. [REDACTED], Concejal Delegado de Régimen Interno, Innovación y Transparencia y por la Jefa de Contratación, en fecha 17/05/2023.

Visto que consta en expediente Informe Jurídico favorable Núm. 2023-0039 emitido con fecha 17 de mayo de 2023 por la Jefa de Contratación, con el Visto Bueno de la Sra. Secretaria General, cuya conclusión es informar favorablemente la aprobación del PCAP.

Visto asimismo informe favorable de fiscalización Núm. [REDACTED] del expediente de contratación, emitido por la Sra. Interventora Municipal y el Técnico de Intervención en fecha 18 de mayo de 2023.

Visto que, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación que actúa en nombre de la Entidad Local y que ostenta la competencia es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en virtud de Decreto núm. 2019-3545, de 24 de junio de 2019, de delegación de la Alcaldía (BOP núm. 128, de 08 de julio de 2019), elevándose al citado órgano de contratación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a Regulación Armonizada del SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, fijándose un presupuesto total que asciende al importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTE EUROS (450.120,00 €) conforme al siguiente desglose:

- Importe (IVA excluido): 372.000,00 €
- Importe IVA (21 %): 78.120,00 €
- Importe total (IVA INCLUIDO): 450.120,00 €.

El **plazo de ejecución del contrato** será de **TRES (3) MESES**. El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha de formalización del contrato.

Segundo: **Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares** que ha de regir el contrato y el proceso de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP.

Tercero: **Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación** conforme al artículo 117 de la LCSP, procediéndose a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (<https://contratación.es/wps/portal/plataforma>), así como en el DOUE, según dispone el artículo 135.1 de la LCSP.

Cuarto: **Trasladar** la presente resolución a la Intervención Municipal, y proceder a su inscripción en el Libro de Resoluciones de este Excmo. Ayuntamiento.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más conveniente para los intereses municipales."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 7º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y treinta y seis minutos del día expresado al inicio,

redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN